

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO, 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA, 9,00 — —
 NUMERO SUELTO, 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor a BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: La Asamblea Nacional ha estudiado y discutido el proyecto de organización agropecuaria que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la sanción de V. M. con un cariño y cuidado que pone bien de relieve en qué medida afecta a la entraña de la vida nacional el problema que en este proyecto de Real decreto se contiene.

Viene la Dictadura, desde hace tiempo, robusteciendo e incrementando la vida provincial, creyendo así dar cumplimiento exacto al sabio precepto por el cual las Cortes de Cádiz quisieron asegurar el justo equilibrio que debe haber entre la autoridad del Gobierno y la libertad de que no debe privarse al ciudadano, para desenvolver por sí mismo el aumento y mejora de sus negocios y propiedades. En este camino se han otorgado por el Estatuto provincial facultades a las Diputaciones de que, en general, han hecho buen uso, y parece llegado el momento de que las más peculiares e indicadas de todas por su variedad e interés local como son la agricultura y la ganadería, entren en el radio de acción de ellas, capacitadas y reforzadas para esta misión con la asistencia de asesoramientos técnicos, y también prácticas por la intervención de los usuarios e interesados en esta clase de producciones. Todo ello sin faltar la vigilancia inspectora y la acción del Gobierno en cuanto se refiere a conciliar los a

vezes contrapuestos intereses provinciales y a premiar o sancionar, como debido estímulo o castigo, según los casos, la atención que a ellos presten los organismos a quienes se encomienda su fomento.

Tenidas en cuenta todas estas razones, Señor, el Gobierno ha recogido las observaciones derivadas de la luminosa discusión desarrollada en la Asamblea Nacional en los primeros días del corriente mes, y somete a la aprobación de V. M. el presente Decreto de Bases que el Ministro de Economía Nacional ha de desarrollar por medio de disposiciones complementarias, cuya aplicación le corresponde dirigir y vigilar.

Madrid, 26 de Julio de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

Núm. 1.709

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Base 1.^a El fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios estará a cargo en lo sucesivo, de un modo primordial, de las Diputaciones provinciales.

Esto no obstante, la formación oficial de técnicos, los laboratorios y campos de experimentación de carácter general, así como la inspección, sanciones y estímulo de la obra provincial, corresponderá al Estado.

Base 2.^a Con el fin de habilitar a las Diputaciones provinciales para el mejor ejercicio de las nuevas funciones que se le encomiendan, se afectarán a ellas los Consejos provinciales Agropecuarios que se establecen por la base 7.^a

Base 3.^a En cada pueblo de carácter agrícola o ganadero se organizarán libremente Asociaciones profesionales, puras o mixtas, para cuya constitución bastará la agrupación de 25 vecinos dedicados a esta clase de producción.

Para las selecciones a que se refiere la base 7.^a, cada 25 asociados representarán un voto.

El voto personal o individual no será tenido en cuenta; no obstante, los no asociados que ejerzan actividades de esta índole no estarán exentos del recargo o cuota que abonen los organizados, quienes serán objeto de especiales bonificaciones.

Base 4.^a Las Asociaciones pueden tener, además del carácter de cooperativas para fines propios, el obligatorio de contribuir a los de interés general y votar los representantes agropecuarios que han de constituir las entidades asesoras de las Diputaciones provinciales.

Base 5.^a Las Diputaciones provinciales, debidamente asesoradas por sus Consejos, según sus necesidades y carácter con relación a la Agricultura y a la Ganadería, proyectarán y formarán los presupuestos sobre la organización de Granjas, Campos experimentales, Cátedras de demostración, laboratorios, paradas y establecimientos de industrialización que juzguen necesarios, señalando el aumento de tributación que se deduzca como preiso para cumplir los fines que se proponen.

Si al mes de elevar su propuesta al Ministerio de la Economía Nacional no hubiese recaído resolución, se entenderán aprobadas.

El Estado se compromete a incrementar los recursos que las Diputaciones provinciales destinan de sus presupuestos, más los que como recargo recauden para estos fines, con cuotas que no podrán bajar del 20 ni subir del 50 por 100 del presupuesto destinado a estos servicios.

Las provincias contiguas podrán agrupar los servicios agropecuarios que así convengan al interés común.

La exacción de cuotas a los no asociados se hará por el total de su contribución agropecuaria, al tipo o tanto por ciento que se señala.

Base 6.^a Las Diputaciones provinciales contratarán los Ingenieros Agrónomos y personal que crean necesario para la dirección de estos servicios que se les confieren, y asimismo adquirirán las

semillas, abonos, máquinas, sementales y material que precisen para los Servicios experimentales y de demostración que les compete; pero dejarán en libertad, tanto a los particulares como a los Sindicatos, para formar cooperativas y hacer las adquisiciones que individual y corporativamente convenga a sus intereses.

Siendo misión de las Diputaciones favorecer el progreso agrícola y pecuario, si constituyen Cajas de crédito propias o por inteligencia con el organismo central del Crédito Agrícola o establecimientos semejantes, deben encanjar y facilitar la concesión de recursos tanto a las asociaciones como a los particulares, siempre con preferencia a las primeras.

Base 7.^a La designación de usuarios colaboradores de los Consejos Agropecuarios de las Diputaciones provinciales se hará por votación de los Presidentes o representantes nombrados por los locales, computándose para la designación de éstos, un voto por cada 25 socios inscritos con tres meses de anterioridad, y debiendo recaer la votación sobre seis Vocales y seis suplentes, de las que dos terceras partes han de ser a un tiempo ganadero y agricultores, y del total, la mitad arrendatarios o aparceros y la otra mitad agricultores labrando tierras propias.

Los seis asesores, con una Comisión permanente de tres Diputados provinciales, el Delegado de Hacienda, el Ingeniero Jefe de Servicios agronómicos de la Diputación y el Inspector Veterinario constituirán el Consejo provincial agropecuario; pero los acuerdos definitivos corresponderán al Pleno de la Diputación provincial cuando no haya habido acuerdo en el Consejo.

Base 8.^a Se reconoce la condición de Asociaciones locales para los fines anteriores, tanto a las mixtas constituidas con fines económicos y cooperativos como a las puras de propietarios, arrendatarios o aparceros, pudiendo una misma persona pertenecer a

tantas como su varia condición justifique.

En cada término municipal que cuente con más de cien vecinos dedicados en cualquier concepto a la ganadería o a la agricultura y no exista una Asociación agropecuaria integrada, por lo menos, por veinticinco, se estimulará la organización de ella.

Base 9.^a Se entenderán comprendidos en los intereses agropecuarios y corresponderá, por tanto, la organización y vigilancia a las Diputaciones provinciales, los servicios de avicultura, apicultura, floricultura, etc., y entre sus funciones, la extinción de las plagas del campo, así como las ferias, certámenes y concursos de carácter provincial.

Por excepción, el Estado podrá ayudar a los que tengan carácter nacional e internacional.

Base 10. *Del Consejo Nacional Agropecuario.*—Corresponderá su Presidencia al Ministerio de la Economía Nacional y su Vicepresidencia al Director general de Agricultura.

Formarán parte de él los 50 Presidentes de los Consejos Agropecuarios provinciales, los Presidentes de las Asociaciones Nacional de Agricultores y Ganaderos, los Directores generales de Montes, Comercio y Abastos, el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y el Inspector general de Higiene Pecuaria.

Este consejo funcionará, salvo los dos plenos anuales, por medio de un Comité permanente, que presidirá el Ministro o Director de Agricultura, y del que formarán parte, además, los Presidentes de las Asociaciones Nacionales de Agricultura y Ganadería, el Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, el Inspector general de Higiene y Sanidad Pecuaria y siete Presidentes de Consejo provinciales, que se designarán: uno, por las provincias del Centro; otro, por las de Levante; otro, por las de Andalucía; otro, por las del Norte; otro, por Canarias; otro, por Baleares, y otro, por Aragón y Cataluña.

Base 11. Constituido el Consejo Nacional Agropecuario, quedará de hecho suprimido el Consejo Agronómico, y sus atribuciones pasarán a aquél, lo que se tendrá al efecto en cuenta al redactarse el correspondiente Reglamento.

Base 12. También al constituirse los Consejos Agropecuarios provinciales cesarán en su funcionamiento las actuales Cámaras Agrícolas, con el traspaso a aquéllos de sus atribuciones.

Por el Ministerio de Economía Nacional se procederá a reglamentar la propiedad rural, procurando la máxima eficacia corporativa, y se modificarán las disposiciones atañentes a Sindicatos y Cooperativas de carácter agropecuario.

Base 13. Las Diputaciones provinciales quedan autorizadas a señalar un recargo para todos los conceptos y atenciones que se refiere este Real decreto, que en ningún caso excederá del 5 por 100 de las cuotas que se satisfagan al Estado como tributos de esta índole.

En este recargo quedan comprendidos el actual destinado a la extinción de plagas del campo, y se destinará exclusivamente a los fines señalados en esta disposición.

La recaudación la efectuará el Estado, donde las Diputaciones no se hayan encargado de este servicio, llevándose la contabilidad por separado.

Base 14. Si las Diputaciones provinciales no cumplieren a satisfacción los fines que se les encomiendan en el presente Real decreto, el Estado podrá incautarse de los servicios y organizarlos, administrando directamente los fondos destinados al efecto, incluso las partidas consignadas en sus presupuestos por los organismos negligentes, procedentes de sus ingresos peculiares, sin perjuicio de otras sanciones proporcionadas a los hechos que las requieran.

El Ministro de la Economía Nacional, al reglamentar la aplicación de este Real decreto, revisará toda la actual organización agropecuaria central, descargándola con el mayor rigor de gastos y dependencias que pudieran resultar dobles o interferentes con la nueva estructuración que se da a este servicio.

Dado en Palacio a veintiseis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(«Gaceta» del 27 de Julio)

EXPOSICION

SEÑOS: El Real decreto-ley número 1.689 de 2 de Octubre de 1927, autoriza en determinadas condiciones la cesión gratuita a los Ayuntamientos de «Terrenos o edificios del Estado».

Con motivo de un expediente en que se trataba de la aplicación de este principio legal a un terreno de marisma en la desembocadura del río Con, en Villagareña (Pontevedra), se ha suscitado un incidente motivado por la dificultad de interpretación, a causa de la condición jurídica del terreno de que se trata.

Refiérese el expresado Real decreto ley a terrenos del Estado, es decir, a los de dominio pleno del Estado; pero no a los de la zona marítimo-terrestre, clasificada como de dominio nacional y uso público, salvo los derechos que a los particulares correspondan, por el artículo 1.^o de la ley de Puertos.

Los preceptos de la misma asignan al Ministerio de Fomento la facultad de otorgar concesiones en esa zona, para las que han de cumplirse los requisitos que dicha Ley y el Reglamento para su ejecución expresamente fijan, y las de orden discrecional que la Administración considere oportuno imponer.

Importa, pues, dejar aclarado el concepto, para que quede bien definido el alcance respecto a este punto, de cada una de las citadas disposiciones legales.

En atención a lo expuesto, el

Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 26 de Julio de 1929.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.756.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. La autorización que el Real decreto ley- número 1.689, de 2 de Octubre de 1927, otorga al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente a los Ayuntamientos ciertos terrenos o edificios del Estado, no se refiere a la zona marítimo-terrestre, ni a las de los puertos, ni a las de las marismas, terrenos cuya concesión corresponde al Ministerio de Fomento, según dispone la ley de Puertos.

Dado en Palacio a veintiseis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(«Gaceta» del 28 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

EXPROPIACIONES.—CARRETERAS.

Rectificada por la Alcaldía de Lueca la relación de propietarios y colonos de las fincas que en dicho concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción de los trozos 2.^o y 3.^o de la carretera de Puente de Fornes a Paredes, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada, a fin de que, los que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Lueca, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de a ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 26 de Julio de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñiga y Reillo.

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Lueca, con expresión del número de orden, denominación de la finca y su clase, nombre del propietario y del colono y su vecindad, que es como sigue:

1, El Charmiego, a prado, de Domingo Nido, de Lago, colono Maria Menendez, de Lago.

2, El Charmiego, a prado, de Vicente Castro, de Lago, colono el mismo, de idem.

3, El Charmiego, a prado, de Manuel Fernández, de Madrid, colono José Castro, de Lago.

4, Campo de la Entamada, a monte, de los herederos de Mateo Fernández, de Brieves, colonos los mismos.

5, Carbayo del Alba, a monte, de Juan Acero, de Madrid, colono José Suárez, de Lago.

6, Carbayo del Alba, a monte, del común de vecinos de Rellón, colonos los mismos.

7, El Rebollar, a tierra de labor, de Bernardo Boto, de Valle.

8, Abertal del Chano y Sardin, a monte, del común de los vecinos de Valle, colonos los mismos.

9, El Cerro, a monte con árboles, de Maria Arias Garcia, de Valle, colono la misma.

10, Prado de la Estanquera, a prado, de Ramona Garcia Feito, de Valle, colono Bernardo Boto, de idem.

11, La Reguera, a prado, de José Alvarez Ardura, de Madrid, colono Manuela Bueno, de Valle.

12, La Reguera, a monte, del común de vecinos de Valle, colonos los mismos.

13, La Carcóbina, a prado, de Ramona Garcia Feito, de Valle, colono Bernardo Boto, de Valle.

14, Prado de Ceferino, a prado, de Ceferino Garcia Boto, de Valle.

15, Prado de la Reguera, a prado, de Juana Garcia, de Valle.

16, Ladradón, a prado y monte, de Ceferino Ardura Braña, de Valle, colono el mismo.

17, La Reguera, a labor, de Juana Garcia, de Valle, colono la misma.

18, La Veicuela, a prado, de Alejandro Bueno, de Buenos-Aires, colono Pablo Braña, de Valle.

19, Debajo de Casa, a labor, de Bernardo Boto Parrondo, de Valle, colono el mismo.

20, Prado del Hongo, a prado, de José Gayo Blanco, de Valle, colono el mismo.

21, Debajo de Casa, a tierra, de los herederos de Ceferino Santiago, de Valle, colonos los mismos.

22, Junto a Casa, a prado, de Juana Garcia, de Valle, colono la misma.

23, Del Ribón, a prado, de los herederos de Ceferino Santiago, de Valle, colonos los mismos.

24, De los Cotos, a prado, de José Gayo Blanco, de Valle, colono el mismo.

25, Monte del Avesigu, a monte, de Pablo Braña Jaqueto, de Valle, colono el mismo.

26, Monte del Avesigu, a monte, de José Alvarez Ardura, de Madrid, colono Manuela Bueno, de Valle.

27, Monte del Avesigu, a monte, de Ceferino Ardura Braña, de Valle, colono el mismo.

28, Monte del Avesigu, a monte, de Juana Garcia, de Valle, colono la misma.

29, Monte del Avesigu, a monte, de Bernardo Boto, de Valle, colono el mismo.

30, Monte del Avesigu, a monte, de Ceferino Garcia, de Valle, colono el mismo.

31, Monte del Avesigu, a monte

- de María Arias, de Valle, colono la misma.
- 32, Monte del Avesigu, a monte, de José Gayo Blanco, de Valle, colono el mismo.
- 33, Monte del Avesigu, a monte, del mismo, de Valle, colono el mismo.
- 34, Monte del Avesigu, a monte, de los herederos de Ceferino Santiago, de Madrid, colono Ceferino García, de Valle.
- 35, Monte del Avesigu, a monte, de Ceferino Ardura, de Valle, colono el mismo.
- 36, Monte del Avesigu, a monte, de Bernardo Boto, de Valle, colono el mismo.
- 37, Monte del Avesigu, a monte, de Pablo Braña Jaquete, de Valle, colono el mismo.
- 38, Monte del Avesigu, a monte, de Ceferino García, de Valle, colono el mismo.
- 39, Monte del Avesigu, a monte, de Juana García, de Valle, colono la misma.
- 40, Monte del Avesigu, a monte, de José Gayo Blanco, de Valle, colono el mismo.
- 41, Monte del Avesigu, a monte, de María Arias, de Valle, colono la misma.
- 42, Monte del Avesigu, a monte, de Juana García, de Valle, colono la misma.
- 43, Monte del Avesigu, a monte, de Ceferino Ardura Braña, de Valle, colono el mismo.
- 44, Monte del Avesigu, a monte, de José Alvarez Ardura, de Madrid, colono Manuela Bueno, de Valle.
- 45, Monte del Avesigu, a monte, de Ceferino García, de Valle, colono el mismo.
- 46, Monte del Avesigu, a monte, de Bernardo Boto, de Valle, colono el mismo.
- 47, Monte del Avesigu, a monte, de Pablo Braña Jaquete, de Valle, colono el mismo.
- 48, Monte del Avesigu, a monte, de María Arias, de Valle, colono la misma.
- 49, Raya del Monte, a monte, de José Gayo Blanco, de Valle, colono el mismo.
- 50, Raya del Monte, a monte, de María Arias, de Valle, colono la misma.
- 51, Raya del Monte, a monte, de Ceferino García, de Valle, colono el mismo.
- 52, Raya del Monte, a monte, de Bernardo Boto, de Valle, colono el mismo.
- 53, Raya del Monte, a monte, de Juana García, de Valle, colono la misma.
- 54, Raya del Monte, a monte, de Ceferino Ardura Braña, colono el mismo.
- 55, Raya del Monte, a monte, de José Alvarez Ardura, de Madrid, colono Manuela Bueno, de Valle.
- 56, Raya del Monte, a monte, de Ramona García Feito, de Valle, colono Bernardo Boto, de Valle.
- 57, Tomba de Mata y Paradinas, a monte, de los herederos de doña Germana Rico, de Madrid, colonos Pablo Braña, Ceferino García, José Gayo, Ceferino Ardura, Bernardo Boto, Carlota Arias y herederos de Ceferino Santiago, José Alvarez, Salvador Fernández y otros, de Valle.
- 58, Barquera, a monte, de Daniel Suárez, de Merás, colono la misma.
- 59, Barquera, a monte, de los herederos de D.^a Germana Rico, de Madrid, colono Pedro Fernández, de Rellón de Merás.
- 60, La Matiega, a monte, de Esperanza Fernández, de Rellón de Merás, colono el mismo.
- 61, La Matiega, a monte, de Fructuoso Avello, de Rellón de Merás, colono el mismo.
- 62, La Matiega, a labradío, de Carlos Carriedo, de Rellón de Merás, colono el mismo.
- 63, Ballicato, a prado, de los herederos de D.^a Germana Rico, de Madrid, colono Juana Avello, de Merás.
- 64, Yusina, a castañedo, de Antonio Garrandés, de R. de Merás.
- 65, Yusina, a castañedo, de Antonia Fernández, de R. de Merás.
- 66, Yusina, a campo, de herederos de Antonia Fernández, de R. de Merás.
- 67, Yusina, a huerta, de Fructuoso Avello, de R. de Merás.
- 68, Vallicato, a monte, de herederos de Germana Rico, de R. de Merás, colono Adolfo Suárez, de R. de Merás.
- 69, La Cortecona, a campo, de herederos de Germana Rico, de Madrid, colonos Juan y Fructuoso Avello, de R. de Merás.
- 70, Siera de Merás, a labradío, de Jesusa Fernández, de R. de Merás, colono Adolfo Suárez, de Rellón de Merás.
- 71, Siera de Merás, a labradío, de Adolfo Suárez, de R. de Merás.
- 72, Siera de Merás, a labradío, de Jesús Fernández, de Merás.
- 73, Siera de Merás, a labradío, de Victorio García Merás, de Rellón de Merás.
- 74, Siera de Merás, a labradío, de herederos de Germana Rico, de Madrid, colono Celestino Fernández, de R. de Merás.
- 75, Siera de Merás, a labradío, de Pedro Fernández, de R. de Merás.
- 76, Siera de Merás, a labradío, de Pilar Fernández, de Luarca, colono José Rendruello, de R. de Merás.
- 77, Siera de Merás, a labradío, de herederos de Germana Rico, de Madrid, colono José Alvarez, de R. de Merás.
- 78, Siera de Merás, a prado, de José García, de R. de Merás.
- 79, Llantero, a labradío, de herederos de D.^a Germana Rico, de Madrid, colono José García, de R. de Merás.
- 80, Llantero, a labradío, de Carlos Carriedo, de R. de Merás.
- 81, Llantero, a labradío, de Jesús Fernández, de R. de Merás.
- 82, Llantero, a labradío, de herederos de Germana Rico, de Madrid, colonos José García y Salvador Fernández, de R. de Merás.
- 83, Llantero, a labradío, de Antonio Garrandés, de R. de Merás.
- 84, Carbadana, a prado, de herederos de Germana Rico, de Madrid, colono Pedro Fernández, de R. de Merás.
- 85, Cerena, a monte, de María Fernández, de R. de Merás.
- 86, Cerena, a monte y prado, de Manuel García y García, de Merás.
- 87, Benitar, a monte, de Pilar Fernández, de R. de Merás, colono José Rendruello, de R. de Merás.
- 88, Benitar, a prado, de Julio García, de R. de Merás, colono Joaquín García, de Merás.
- 89, Reguera Elvira, a monte, de Genoveva Fernández, de R. de Merás, colono Antonio Garrandés, de R. de Merás.
- 90, Reguera Elvira, a monte, del Marqués de Ferrera, de R. de Merás, colono Antonio Fernández, de R. de Merás.
- 91, Reguera Elvira, a monte, de Antonio Fernández, de R. de Merás.
- 92, Reguera Elvira, a monte y prado, de David Fernández, de Almuña.
- 93, La Llamiolla, a monte, de Ulpiano Suárez, de R. de Merás.
- 94, La Llamiolla, a monte, de Manuel García Merás, de R. de Merás.
- 95, La Llamiolla, a monte, de Carlos Fernández, de R. de Merás.
- 96, La Llamiolla, a monte, de Guillermo García Fernández, de Cuba, colono Antonia Fernández, de R. de Merás.
- 97, La Llamiolla, a monte, de Fructuoso Avello, de R. de Merás.
- 98, La Llamiolla, a monte, de Manuel García Merás, de R. de Merás.
- 99, La Llamiolla, a labradío, de Amadora Fernández, de Paredes, colono José García y García, de La Llamiolla.
- 100, La Llamiolla, a monte, de Ulpiano Suárez, de R. de Merás.
- 101, La Llamiolla, a monte, de Josefa Fernández Alonso, de Rellón de Merás.
- 102, La Llamiolla, a monte, de herederos de Germana Rico, de Madrid, colono José Rodríguez, de La Vega.
- 103, La Pollica, a prado, de José Mayo, de Longrey.
- 104, La Pollica, a prado, de Modesto Francos, de La Llamiolla.
- 105, Del Cerco, a monte, de herederos de Germana Rico, de Madrid, colono Camila Martínez, de La Vega.
- 106, Del Cerco, a monte, de Manuel Lasarte, de San Pedro, colono José García de la Cruz, de La Vega.
- 107, Del Cerco, a comunes.
- 108, huerta de la Cruz, a labradío, de herederos de Germana Rico, de Madrid, colono José García de la Cruz, de La Vega.
- 109, La Cruz, a monte, de herederos de Germana Rico, de Madrid, colono Carlos Lasarte, de La Vega.
- 110, La Cabada, a labradío, de Ricardo Pérez, de El Rebollar.
- 111, comunes.
- 112, Del Castiello, a labradío, de herederos de Germana Rico, de Madrid, colono Víctor García, de Castiello.
- 113, Del Castiello, a monte, de Victorio García, de Castiello.
- 114, Del Castiello, a monte, de Ramón Fernández Miranda, de San Pedro.
- 115, Rocabanas, a monte, de José Anciola, de San Pedro.
- 116, Rocabanas, a colmenar, de José Anciola, de San Pedro.
- 117, Rocabanas, a monte, de herederos de Avelino García, de San Pedro, colono Victorio García.
- 118, Rocabanas, a monte, de José Miranda, de San Pedro, colono Victorio García, de San Pedro.
- 119, Rocabanas, a monte, de Casimiro González, de San Pedro, colono Victorio García, de San Pedro.
- 120, Pascón, a prado, de herederos de Ricardo Pérez, de El Rebollar, colono Victorio García, de El Rebollar.
- 121, Pascón, a prado, de herederos de José García Rodríguez, de San Pedro, colono Victorio García, de San Pedro.
- 122, Pascón, a prado, de José Anciola, de San Pedro, colono Victorio García, de San Pedro.
- 123, Pascón, a prado, de Antonio García, de Paredes, colono Carlos Menendez, de San Pedro.
- 124, Pascón, a prado, de Carlos Avello, de Madrid, colono Joaquín Fernández, de Grandas.
- 125, La Rinconada, a prado, de herederos de José García, de San Pedro.
- 126, La Rinconada, a monte, de Manuel Trelles, de San Pedro.
- 127, Monte de los Caballeros, a prado, de José Anciola, de San Pedro.
- 128, a pozo, de José Anciola, de San Pedro.
- 129, a Casa, de José Anciola, de San Pedro.
- 130, Monte de los Caballeros, a monte, de Albina Anciola, de San Pedro.
- 131, Monte de los Caballeros, a monte, de José Anciola, de San Pedro.
- 132, Monte de los Caballeros, a monte, de Manuel García, de Paredes.
- 133, Monte de los Caballeros, a monte, de José Pérez, de Madrid, colono Gonzalo Rodríguez, de Paredes.
- 134, Prado de los Caballeros, a prado, de José Anciola, de San Pedro.
- 135, Horno de cal, del mismo de la anterior.
- 136, Prado del Canto, a prado, de José Pérez, de Madrid, colono Gonzalo Rodríguez, de Paredes.
- 137, Monte de el Canto, a monte, de Camila García, de la Vega, colono José Rodríguez, de Paredes.
- 138, Sierra de la Torre, a labradío, de José Varela, de Paredes.
- 139, Sierra de la Torre, a labradío, de Ceferina García, de Castiello.
- 140, Sierra de la Torre, a labradío, de Albina Anciola, de San Pedro.
- 141, Sierra de la Torre, a labradío, de Carlos García, de La Vega, colono José Anciola, de San Pedro.
- 142, Sierra de la Torre, a labradío, de los herederos de Germana Rico, de Madrid, colono Daniel Fernández, de La Vega.
- 143, Sierra de la Torre, a labradío, de José Carbajal, de San Pedro.
- 144, Sierra de la Torre, a labradío, de Albina Anciola, de idem.

145, Sierra de la Torre, a labradío de los herederos de Manuela Lasarte, de idem.

146, a labradío, de Emilia Fer-

nández, de idem, colono Esperanza Fernández, de idem.

147, Sierra de la Torre, a labradío, de José García, de idem.

148, Hórreo, de los herederos de Avelino García, de idem.

Luarca, 16 de Julio de 1929.—El Alcalde, Emilio Blanco.

Depositaría de Fondos provinciales de Oviedo

Segundo trimestre de 1929

CUENTA del segundo trimestre del año de 1929, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	447.098'87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.902.056'97
CARGO.....	2.349.155'84
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.964.544'12
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	384.611'72

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Rentas.....		2.394'20	2.394'20
2	Bienes provinciales.....		6.325'00	6.325'00
3	Subvenciones y donativos.....	97.071'80	104.435'70	201.507'50
4	Legados y mandas.....			
5	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	6.496'11	10.706'40	17.202'51
6	Contribuciones especiales.....			
7	Derechos y tasas.....	50'00	31.400'25	31.450'25
8	Arbitrios provinciales.....	378.171'95	937.954'43	1.316.126'38
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....		43.804'77	43.804'77
10	Cesiones de recursos municipales.....	12.531'98	39.675'55	52.207'53
11	Recargos provinciales.....		67.302'16	67.302'16
12	Traspaso de obras y servicios públicos.....			
13	Crédito provincial.....			
14	Recursos especiales.....	9.978'74	22.121'94	32.100'68
15	Multas.....			
16	Mancomunidades interprovinciales.....	408.598'24	266.796'63	675.394'90
17	Reintegros.....	2.811'16	4.501'84	7.313'00
18	Fianzas y depósitos.....			
19	Resultas.....	770.095'43	364.638'07	1.134.733'60
	CARGO.....	1.685.805'41	1.902.056'97	3.587.862'38
PAGOS				
1	Obligaciones generales.....	92.936'52	67.564'66	160.501'18
2	Representación provincial.....	5.615'33	25.498'80	31.114'13
3	Vigilancia y Seguridad.....			
4	Bienes provinciales.....			
5	Gastos de recaudación.....	41.754'22	73.772'66	115.526'88
6	Personal y material.....	204.251'04	212.303'12	416.554'16
7	Salubridad e higiene.....	3.314'79	7.000'00	10.314'79
8	Beneficencia.....	396.997'11	634.251'73	1.031.248'84
9	Asistencia social.....	13.832'50	63.016'50	76.849'00
10	Instrucción pública.....	58.224'63	55.406'76	113.631'39
11	Obras públicas y edificios provinciales.....	124.072'77	235.998'23	360.070'80
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....			
13	Montes y pesca.....	18.299'25	24.846'29	43.145'54
14	Agricultura y ganadería.....	8.655'28	48.779'63	57.434'91
15	Crédito provincial.....			
16	Mancomunidades interprovinciales.....	408.598'24	266.796'63	675.394'90
17	Revoluciones.....			
18	Imprevistos.....		1.000'00	1.000'00
19	Resultas.....	636.841'27	248.309'08	885.150'35
	DATA.....	2.013.392'75	1.964.544'12	3.977.936'87

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo, a 28 de Junio de 1929.—El Depositario, José R. Carrizo.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo. En Oviedo, a 28 de Junio de 1929.—El Interventor, Constantino F.-Corujedo.—V.º B.º, El Presidente, José Cuesta.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Extracto de las sesiones del pleno en el primer cuatrimestre

Ordinaria de 3 de Enero.

Son aprobados los presupuestos del interior y de la Zona de ensanche para el ejercicio de 1929, por el respectivo importe de 997.936,79 y 28.145,10 pesetas, así

en ingresos como en gastos, desestimándose reclamaciones de varios empleados contra la supresión de los quinquenios y el pago del impuesto de utilidades de sus haberes por el Ayuntamiento formulando también advertencias sobre el asunto el Secretario y el Interventor.

Se acuerda prorrogar la vigencia de las Ordenanzas de exacciones municipales de 1928, con algunas modificaciones en varias de ellas.

Extraordinaria de 5 de Abril

Son aceptadas las renunciaciones que presentan el Concejal titular y segundo Teniente Alcalde D. Jesús García Alvarez y el Concejal suplente D. José María Prada Gonzalez.

En la información pública sobre creación de un Puerto Pesquero en Avilés y habiéndose llegado a un compromiso entre los diferentes elementos interseados en el puerto, se acuerda informar sobre

la procedencia de instalar dicho Puerto Pesquero en el muelle Sudoeste de la Dársena de San Juan, modificándose ligeramente en este sentido la ubicación del proyecto actual.

Se autoriza al Alcalde Presidente para hacerse cargo del proyecto de Ferrocarril Trubia-Avilés, redactado por el Ingeniero D. Teodoro Morollón, para presentarlo al Gobierno y realizar los gastos necesarios al efecto, y en el caso de que no se le entregue dicho proyecto en breve plazo encomendar el estudio a otro Ingeniero.

Se acuerda subvencionar con 12.000 pesetas, a satisfacer en dos plazos iguales con cargo a los presupuestos de 1930 y 1931 a la Asociación de propietarios constituida en Molleda para construcción del camino denominado de Villalegre a Juncedo, pasando por Molleda, conforme al proyecto redactado por el Ingeniero D. Leonardo Ovies, y subrogándose dicha Asociación en todas las obligaciones del Ayuntamiento respecto de la Diputación provincial, a cuyo plano de caminos pertenece el mencionado.

Extraordinaria de 23 de Abril

Son leídas comunicaciones del Gobierno civil nombrando Concejal suplente y titular a D. Ramón Suarez Lopez y suplente a D. Ulpiano Rodriguez Bango.

Se elige segundo Teniente Alcalde a D. Alfredo R. Maribona y tercero a D. Armando F. Cueto, que desempeñaban las tenencias tercera y cuarta, y para esta última es elegido D. Andrés Prada Gonzalez y sustituto suyo a don Ramón Suarez Lopez.

Es aceptada la renuncia que presenta el Concejal titular D. José María Cuervo Arango.

Enterada la Corporación de que varios de los elementos que habian suscrito el conjunto informe de que se dió cuenta en sesión de 5 del actual, habian emitido posteriormente otro distinto sobre el Puerto Pesquero, en el sentido de que se instale en el Muelle Oeste de la Dársena, se considera a su vez desligada del compromiso y por razones de orden legal y de conveniencia para el pueblo, acueada emitir nuevo informe en el sentido de que dicho Puerto sea instalado en el punto de la ria que se estime más conveniente, dentro del concejo de Avilés.

Se acuerda de conformidad a la petición de la mayoría de los vecinos de varios términos de la parroquia de Trasona para su agregación al concejo de Avilés, segregándose del de Corvera de Asturias.

Avilés 20 de Julio de 1929.—El Secretario, Manuel G. Wés.—Visto bueno El Alcalde, José Lopez.

SE CONVOCA

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR D. ANTONIO SAN MIGUEL, PARA QUE SE PRESENTEN A DEDUCIRLO DENTRO DEL PLAZO QUE FIJA LA LEY.

México, a 10 de Abril de 1929.—El Secretario de Acuerdos, Licenciado, Rodolfo Cantón R. 3-1